



RES - 2024 - 615 - CS # UNNE
Sesión 31/07/2024

VISTO:

El Expte. N°81-00086/24 por el cual el Área de Propiedad Intelectual de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales eleva propuesta de actualización y modificación de la Normativa de Propiedad Intelectual y Vinculación y Transferencia de Tecnología de la UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa aplicable en el ámbito de esta Universidad data del año 1998 y ha sido aprobada por Resolución N°641/98 C.S., por lo que resulta necesaria su modernización con la incorporación de conceptos y derechos tecnológicos vigentes;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N°555/24;

Que el proyecto, que obra desde fs.03 a fs.17, tiene como objetivo regular la gestión de los activos intangibles, derechos y obligaciones sobre los conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, susceptibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial, provenientes de las actividades de enseñanza, investigación y extensión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria y todas las personas humanas o jurídicas que participen en el desarrollo de actividades y/o proyectos de investigación de la Universidad;

Que dentro de las propuestas generales se prevé la creación y/o atribución de facultades a una oficina especializada en propiedad intelectual, adecuada y con capacidad para llevar adelante las acciones de protección de los derechos contemplados en la norma;

Que, desde el punto de vista técnico, el proyecto de reglamentación tiene como objetivo fundamental, actualizar y modificar el plexo normativo contenido en la Res. N°641/98 C.S., dando seguridad a los derechos de propiedad intelectual y vinculación y transferencia tecnológica frente a los avances de los temas como la inteligencia artificial, la robótica, chat gpt y otros instrumentos que surgirán en el futuro;

Que esta reforma y actualización normativa se enmarca con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2020-2030, el cual se plantea en el Eje I: Formación y Desarrollo del Conocimiento, El fortalecimiento de la calidad institucional buscando gestionar la enseñanza y el aprendizaje de manera



RES - 2024 - 615 - CS # UNNE

Sesión 31/07/2024

integrada y competente, contribuyendo a una educación de calidad, equidad e inclusión social;

Que es necesaria la formación permanente, el trabajo cooperativo y articulado de todos los actores universitarios en las funciones esenciales de docencia, investigación y extensión para mejorar el desempeño individual y colectivo dando cumplimiento con en el Eje 3 de Fortalecimiento e Innovación del Desarrollo Institucional, el cual establece los objetivos de "modernizar la gestión institucional, promover un Sistema de Innovación Estratégica y vigorizar los principios de una organización transparente y sostenible;

Que entre las metas estratégicas para la Gestión 2022-2026, se halla la construcción de Redes/Modos de investigación, sobre la noción de "Ciencia Abierta" entendida por la UNESCO como herramienta de construcción inclusiva que desarrolla prácticas para que los conocimientos científicos estén públicamente disponibles y sean accesibles, reutilizables e incrementen así la colaboración científica, expandiendo su alcance también a agente sociales más allá de la comunidad científica tradicional;

Que en mérito a todo lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, y a la luz de la normativa vigente la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1) Aprobar la propuesta de actualización y modificación de la Normativa de Propiedad Intelectual y Vinculación y Transferencia de Tecnología de la UNNE.;

Lo aprobado en sesión de fecha 31 de julio de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar la **NORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RES. N°641/98 C.S. (Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la UNNE)**, que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO

ACTUALIZACION NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE - UNNE

PRÓLOGO

La presente modificación y actualización de la normativa de propiedad intelectual y vinculación y transferencia de tecnología de la Universidad Nacional del Nordeste, es un corolario de la Guía de la Resolución N°641/98 C.S. de propiedad intelectual, publicada en el año 1998, en el marco del Programa Nacional de Gestión de la Propiedad Intelectual.

Se espera que la actualización a la normativa de propiedad intelectual, establezca una dinámica y claridad a la hora de proteger los resultados obtenidos, con la posibilidad de mejorar la calidad laboral de los sujetos intervinientes con una compensación económica generada a partir de las invenciones y transferencias, a los sectores productivos y de consumo en la sociedad.

CONTEXTO E IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN

En la actualidad, la gran mayoría de la producción científica y tecnológica es el resultado del trabajo de grupos de personas pertenecientes a universidades, institutos tecnológicos, fundaciones y departamentos de I+D de las empresas, entre otros ámbitos.

Esta situación ha provocado que el tratamiento de la titularidad de los resultados de las invenciones y demás creaciones intelectuales cobre una importancia particular, fundamentalmente, para saber quién puede ejercer la titularidad de los derechos y, como consecuencia, apropiarse de los beneficios económicos de su explotación comercial, pero también, para generar políticas de estímulo y/o incentivo a quienes crean o innovan en el marco de una relación laboral, dentro del ámbito científico académico. Aunque es sencilla la pregunta de a quién pertenecen los resultados de las investigaciones y desarrollos, la respuesta no lo es tanto.

Existen varias situaciones que se pueden dar en la relación existente entre el trabajador y el empleador con relación al desarrollo, como, por ejemplo, que los desarrollos sean hechos por encargo, que los resultados sean obtenidos como consecuencia de los medios proporcionados por el empleador, que el resultado sea obtenido dentro de las actividades desarrolladas en cooperación, etc.

Puede haber diversos sistemas de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) -patentes de invención y de modelos de utilidad; diseños y modelos industriales-; marcas

comerciales; variedades vegetales; y derecho de autor) a tener en cuenta para proteger, como así también distintos tipos de resultados provenientes de las distintas tecnologías o disciplinas y áreas de I+D, como, por ejemplo, un nuevo producto o proceso, un programa de computación, un libro, el diseño de un producto, etc.

En este sentido, es de aplicación -para el caso de las instituciones de educación superior- lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195 (Art. 23°) que garantiza en la Argentina la autonomía y autarquía administrativa y económica-financiera de las mismas, y en la Ley de Educación Superior N° 24.521, que en su Art. 29° asegura que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional.

REGLAMENTACIÓN, MODELO NORMATIVO

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, susceptibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial, provenientes de las actividades de enseñanza, investigación y extensión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria y todas las personas humanas o jurídicas que participen en el desarrollo de actividades y/o proyectos de investigación.

ARTÍCULO 2. A los fines del presente reglamento se consideran resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías y/o procesos y productos, los siguientes:

1. Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes de invención, en la República Argentina y en el extranjero;
2. Las invenciones o las innovaciones funcionales susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad;
3. Los modelos o diseños industriales susceptibles de ser protegidos como tales;
4. Los programas de ordenador o software;
5. Los cultivos susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales;
6. Las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión;
7. Las obras de arquitectura;

8. Las bases de datos; y,

9. Otros resultados, desarrollos y/o tecnologías que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o "know-how" mantenido en secreto, o toda aquella creación o conocimiento protegible por algún otro mecanismo de protección de la propiedad intelectual y/o industrial susceptibles de adquirir valor, entre otros.

La presente enumeración tiene carácter enunciativo.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACION

El objeto de la presente norma es reglamentar la gestión de los activos intangibles que surjan como resultado de las actividades de enseñanza, investigación y/o extensión en el ámbito de la UNNE.

Quedan comprendidos los resultados de las actividades de enseñanza, investigación y/o extensión realizadas por:

Las personas que estén en relación de dependencia o contratadas, en forma permanente o transitoria, con o por la Universidad;

Aquellas personas que, no estando alcanzadas en el inciso anterior, realicen sus tareas de investigación y/o desarrollo en la Universidad;

Los estudiantes y/o graduados que realicen tareas de investigación y/o desarrollo como consecuencia de actividades de grado o posgrado en la Universidad.

Los estudiantes de grado, de posgrado y dentro de esta categoría diferenciar los tesis de maestría, doctorado y postdoctorado.

También, aquellas personas que sean designados como becarios de los equipos de investigación y que no necesariamente estén vinculados a la Entidad donde se desarrolla la investigación por no ser estudiante ni de grado ni posgrado en dicha institución, pero transitoriamente desarrolla su actividad en dicho establecimiento.

ARTÍCULO 4. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen siempre al autor/creador de la obra y se hará expresa mención de aquel en toda publicación, depósito o registro que se realice.

Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente, dependiendo de la relación bajo la cual surja el resultado:

A la Universidad.

A los docentes, no docentes, investigadores, científicos y estudiantes según los casos de esta normativa.

A terceros ajenos a la Universidad.

Asimismo, se debe contemplar también la figura del tutor, orientador o director del trabajo de investigación o del trabajo de tesis, que guarda estrecha relación con la actividad de investigación desarrollada por el estudiante a un título de grado o de posgrado.

ARTÍCULO 5. TITULARIDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD

Corresponde de manera exclusiva a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas enumeradas en el Artículo 1º y 2º, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de su función de investigación en la Universidad o que pertenezcan al ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 6. TITULARIDAD CONJUNTA

Los resultados serán de titularidad conjunta ya sea cuando:

Resulten de acciones ejecutadas en virtud de convenios entre la Universidad y otras instituciones y/o empresas y se haya previsto expresamente la participación de cada una de las partes en la titularidad de esos resultados; o bien se hubieran obtenido con aporte de la Universidad y otras instituciones y/o empresas y no haya estipulación alguna, sobre a quién corresponden esos derechos.

ARTÍCULO 7. TITULARIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

Las actividades curriculares y extracurriculares en las que los estudiantes realizan y participan en actividades o grupos de I+D, serán consideradas idénticas o similares al tratamiento que se les otorga a los docentes e investigadores, según lo establecido en el artículo 2.

Los resultados protegibles obtenidos por estudiantes en el marco de sus tareas de investigación curricular –sea de grado o de posgrado- serán de su propiedad en proporción al grado de participación en el trabajo que realicen bajo la dirección y coordinación encomendada por los directores, profesores o tutores de las tareas asignadas para el caso específico.

Los resultados en los que participen estudiantes y que surjan de investigaciones que no constituyan sus obligaciones curriculares, y fuera del ámbito académico, son de su exclusiva titularidad y propiedad. En el caso que la Universidad quiera participar de los resultados, se determinará el grado de porcentaje y beneficio para las partes.

La Universidad cuando no encuentre motivos tanto académicos como beneficios económicos, podrá otorgar la propiedad y titularidad al estudiante, mediante resolución

del Consejo Superior, siempre y cuando no afecte los principios de buena fe de la investigación y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 8. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION

Cuando la obra protegida sea un programa de computación, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la Universidad, siempre que tal obra haya sido creada por sus dependientes en el desempeño de sus funciones laborales y/o por encargo directo de la universidad a sus dependientes.

Las obras por encargo solicitadas por la Universidad a personas ajenas a la institución, serán de titularidad y propiedad exclusiva de la Universidad. En tal caso, podrá establecer un porcentaje del resultado, producto o servicio tecnológico por la innovación creada. Esta decisión será aprobada por el Consejo Superior de la Universidad previo informe del Área de Propiedad Intelectual y las secretarías de referencia en la materia a resolver.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9. BENEFICIOS ECONOMICOS. DOCENTES Y/O INVESTIGADORES

En todos los casos, se reconocerá al personal responsables de los resultados obtenidos, una participación de hasta el 50% en los beneficios que correspondan a la Universidad por la explotación de dichos resultados. La participación porcentual del personal será decidida, en cada caso, por acuerdo interno del grupo de investigación y deberá valorarse en función de su grado de participación y de la importancia intelectual de su aporte a los resultados obtenidos, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante en un grupo de Investigación determinado.

Los beneficios académicos y económicos a que hace mención este artículo le corresponderán al docente y/o investigador aún con posterioridad a la extinción de la relación con la Universidad o a su muerte o jubilación, siempre que el derecho de propiedad intelectual esté vigente según la ley correspondiente.

ARTÍCULO 10. BENEFICIOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD

Una vez deducida la participación del personal prevista en el artículo 9, el porcentaje restante de los beneficios correspondientes a la Universidad, que resulten de la comercialización de los resultados de investigación, sean éstos sumas fijas o regalías, o una combinación de ambas, serán distribuidos del siguiente modo: a) Un cuarenta por ciento (40%) para la Unidad Ejecutora, b) un cuarenta por ciento (40%) al grupo de investigación d) un diez (20%) a la UVT que Administre los fondos.

Esta distribución podrá ser discutida y modificada por resolución según dictamen del Consejo Superior, en casos excepcionales y debidamente justificados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA TRÁMITES, ASESORAMIENTO, GESTIÓN E INNOVACION TECNOLÓGICA.

- 1.- Presentación de Nota de Solicitud de inicio de trámite, dirigida al Sr. Decano de la Facultad correspondiente, por parte del/los investigador/es, docentes, etc., acompañando la documentación pertinente.
- 2.- Presentar una Nota del Decano/a de la Facultad correspondiente, dirigido al Secretario General de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional del Nordeste, solicitando una evaluación de factibilidad del trámite correspondiente.
- 3.- Intervención del Área perteneciente a la Secretaria General de Relaciones Interinstitucionales. Recibido el pedido de solicitud, el Área presentará un informe dentro de los quince (15) días hábiles del pase administrativo por la Secretaria General de Relaciones Interinstitucionales., para DICTAMINAR, mediante informe del Responsable del Área, en sentido favorable o desfavorable, sobre la viabilidad del proyecto para la realización de su protección ante los distintos Organismos Públicos correspondientes.
- 4.- El Área dará traslado de su INFORME a la Subsecretaria de Vinculación y Transferencia Tecnológica (perteneciente a la Secretaria General de Relaciones Interinstitucionales.), acompañando también un Proyecto de Resolución. La Subsecretaria de Vinculación y Transferencia Tecnológica, recibirá dicha documentación para conocimiento y consideración.
- 5.- Cumplido el trámite, enviara con Nota aval del Secretario General, al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste, para que, mediante Resolución, sea aprobado o rechazado el proyecto presentado por el docente, investigador, alumno o toda otra personal que tenga relación de dependencia con la UNNE.
- 6.- Devuelto mediante Resolución del Consejo Superior el Informe favorable, el Área de Propiedad Intelectual solicitará una entrevista con la persona física o jurídica, para cumplimentar con todos los procedimientos correspondientes a la tramitación a proteger ante los Organismos Públicos correspondientes.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. CONTRATOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CONCERTADOS

Todos los contratos de investigación y desarrollo requeridos por terceros a la Universidad, serán onerosos y deberán contener al menos una cláusula que determine si los resultados son de titularidad y propiedad de la Universidad, del comitente o compartida en función de los aportes que cada una de las partes realice. A su vez, se deberá establecer expresamente tanto la Universidad como el Comitente puedan subcontratar con otras partes, los resultados obtenidos de la investigación y su porcentaje económico a la parte que no participe.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS DE LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad determinará la naturaleza y las condiciones para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de sus resultados, productos y servicios, teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

La preferencia al otorgamiento de licencias exclusivas /no exclusivas.

La preferencia al otorgamiento de licencias a las pequeñas y medianas empresas nacionales y a empresas regionales.

La preferencia al uso de la propiedad intelectual por las partes en beneficio económico del país y la región.

La posibilidad de celebrar acuerdos con el Estado, irrevocables y libres de regalías, para hacer uso de la propiedad intelectual con fines de salud, seguridad y necesidades de emergencia nacional.

ARTÍCULO 14. CONTRATOS DE TRASFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

Todo el material biológico, recibido o suministrado a terceros, para la realización de actividades de investigación y desarrollo o para su uso industrial y/o comercial deberá ser objeto de un acuerdo de transferencia de material en el cual se establezca al menos:

La individualización del material biológico;

Los usos permitidos;

El reconocimiento de los derechos del transmitente y del receptor sobre posibles patentes de invención y/o de derechos de obtentor, y sobre los resultados de la explotación económica del material recibido.

En el supuesto que la Entidad decida no proteger los resultados obtenidos, ésta podrá ceder la titularidad de dichos resultados al docente y/o investigador que obtuvo los mismos, en cuyo caso las partes podrán acordar la reserva a favor de la Entidad de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita.

Si el docente y/o investigador obtuviera beneficios económicos de la explotación, la Entidad tendrá derecho a una participación económicamente justa en los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron a la generación del desarrollo.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD DE LAS TESIS. SUPUESTO DE PROTECCION DE CONFIDENCIALIDAD. PROTECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los estudiantes cuyas tesis recaigan sobre temas para los cuales los sistemas jurídicos de protección exijan “novedad” podrán solicitar que las mismas no sean publicadas ni divulgadas por un periodo de 1 (UN) año desde su entrega; vencido ese plazo las tesis serán remitidas por la cátedra o el tribunal examinador a la dependencia de la Unidad Académica que se designe al efecto.

El estudiante, el tutor, director, o los miembros del jurado, deberán formular a la Unidad Académica dicha solicitud por escrito y de modo fehaciente dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la entrega.

En el caso en que el estudiante, el tutor, director, o los miembros del jurado requieran a la Unidad Académica la protección de confidencialidad, ésta deberá evaluar dicho requerimiento y de ser necesario arbitrar los medios para cumplimentarlo.

ARTÍCULO 16. SANCIONES

Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera resultados a su favor o a favor de terceros ajenos a la Universidad, desconociendo los derechos establecidos en la misma, serán objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes por parte de la Universidad como de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder en el fuero judicial.

Toda presentación, investigación, tesis, trabajo de investigación y/u otro tipo de producción deban ser presentadas como de producción propia, se entenderán que han sido realizadas con su aporte creativo y originalidad por parte de docentes, investigadores, alumnos de grado y posgrados, becarios y otras personas vinculadas a la UNNE, dentro de lo que comprende la Ley como obras literarias, científicas, artísticas y didácticas presentadas como propias por parte de docentes, investigadores, alumnos de grado y posgrados.

En el caso que se detectara un uso indebido de los derechos de propiedad intelectual, como también plagio en obras literarias, científicas, artísticas y didácticas, se establecerá un régimen sancionatorio conforme a la situación que establezca una comisión disciplinaria, comprendida por el Área de Propiedad Intelectual y la Secretaria Legal y Técnica de la UNNE, siempre que no existiera una norma específica o reglamento de sanciones dentro de cada carrera o unidad académica.

ARTÍCULO 17. INTERVENCION DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD

La máxima autoridad de la Universidad es el Rector vigente, mediante Resolución del Consejo Superior, cuya función será conocer de todas las actuaciones relacionadas con:

Registros de propiedad intelectual a nombre de la Universidad, o en las que ésta sea parte.

Contratos en los que se involucren los resultados que son objeto de la presente normativa.

Negativas de proteger resultados de los sujetos a que determina el artículo 2 de la normativa de referencia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. La Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales y la Secretaria General Legal y Técnica de Rectorado y Consejo Superior será la autoridad de aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. La Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales y la Secretaria General Legal y Técnica, tienen a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención, mantenimiento y toda otra acción necesaria para el resguardo de la propiedad intelectual de la Universidad Nacional del Nordeste, incluyendo la presentación de solicitudes de patentes y de otros títulos o registros de propiedad intelectual o industrial en la República Argentina y/o en el extranjero.

GLOSARIO

Propiedad industrial

Los derechos de propiedad industrial son aquellos derechos exclusivos de uso y explotación otorgados por los Estados a personas naturales o jurídicas sobre invenciones, modelos de utilidad, marcas, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y variedades vegetales.

Los derechos de propiedad industrial, una vez otorgados, facultan a su titular a explotarlos de la forma que desee y a prohibir que terceros hagan uso y/o explotación de ellos sin su autorización.

Patentes de invención

La patente de invención es un derecho exclusivo a la explotación de una invención durante un tiempo determinado, en un territorio específico.

Modelos de utilidad

Un modelo de utilidad es un derecho exclusivo originado en la nueva forma de un objeto de uso práctico que mejora funcionalmente a este último. Sus elementos característicos son la forma, la utilidad técnica y funcionalidad

b. Modelos y diseños industriales

Los modelos y diseños industriales incluyen a las formas incorporadas o aspectos aplicados a un producto industrial que le confiera un carácter puramente ornamental, con exclusión de sus aspectos funcionales. Se protegen los aspectos visibles o palpables del producto industrial en la manera en la cual será presentado en el mercado, es decir que protege la configuración externa o la apariencia con la que se desea impactar a los consumidores. El modelo abarca una forma tridimensional, mientras que el diseño abarca el aspecto bidimensional.

c. Marcas

Una marca es un signo o una combinación de signos distintivos que indican que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada. Pueden incluir una o más palabras con o sin contenido conceptual, dibujos, emblemas, monogramas, grabados, estampados, sellos, imágenes, bandas, combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases, envoltorios; envases, combinaciones de letras y de números, letras y números por su dibujo especial, frases publicitarias, relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

d. Obtenciones vegetales

Las obtenciones vegetales se refieren a una nueva variedad vegetal, la cual para poder ser protegida en un Estado determinado debe cumplir los siguientes requisitos: (i) debe poder distinguirse claramente por uno o varios caracteres importantes de cualquier otra variedad; (ii) en la fecha de presentación de la solicitud, la variedad no deberá haber sido ofrecida en venta o comercializada en el territorio de dicho Estado y no deberá haber sido ofrecida en

venta o comercializada, en el territorio de cualquier otro Estado por un período anterior superior a seis años en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o por un período anterior superior a cuatro años en el caso de otras plantas; (iii) la variedad deberá ser suficientemente homogénea, teniendo en cuenta las particularidades que presente su reproducción sexuada o su multiplicación vegetativa; (iv) la variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones, al final de cada ciclo; y (v) la variedad deberá recibir una denominación destinada a ser su designación genérica.

e. Información confidencial

Se refiere a cualquier información que cumpla con los siguientes requisitos: (i) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) tenga un valor comercial por ser secreta; y (iii) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla. Particularmente, se refiere a información que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

f. Derecho de autor

El derecho de autor se refiere a la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales. En otras palabras, en la normativa de derecho de autor se protege la forma de expresión de las ideas y no las ideas propiamente dichas.

Se entiende por obras literarias y artísticas a toda obra original. Las ideas plasmadas no deben ser necesariamente originales, pero sí lo debe ser la forma en que se las expresa. Ellas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión, incluyendo pero no limitándose a: (i) libros, folletos y otros escritos; (ii) conferencias, alocuciones y sermones; (iii) obras dramáticas o dramático-musicales; (iv) obras coreográficas y pantomimas; (v) composiciones musicales con o sin letra; (vi) obras cinematográficas; (vii) obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía; (viii) obras fotográficas; (ix) obras de artes aplicadas; (x) traducciones, adaptaciones, arreglos y demás transformaciones de una obra artística original; y colecciones de obras literarias o artísticas, tales como enciclopedias o antologías.

g. Licencias Creative Commons (CC)

El esquema original fue redactado para funcionar dentro del sistema legal de ese país, pero fue adaptado a las legislaciones de muchos países, dando lugar a variantes locales. En el caso argentino, las licencias se entienden como una autorización por adelantado de parte del autor para ciertos usos de sus obras, dentro de su derecho a disponer de ella de acuerdo al artículo segundo de la Ley 11.723.

h. Sistemas de Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva

La vigilancia tecnológica (VT) consiste en el monitoreo de las tecnologías disponibles o que acaban de aparecer y son capaces de intervenir en nuevos productos o procesos. Consiste en la observación y el análisis del entorno científico y tecnológico para identificar las amenazas y las oportunidades de desarrollo. En cuanto al análisis del entorno tecnológico, se destacan las patentes como fuente de información principal, ya que mucha de la información que contienen los documentos de patentes no se publica bajo ninguna otra forma. Por inteligencia competitiva (IC) se entiende el conjunto de conceptos, métodos y herramientas que sirven para desarrollar, de forma coordinada, las actividades de búsqueda, obtención, análisis, almacenamiento y difusión de la información relevante para la toma de decisión en la organización de acuerdo con su estrategia de actuación.

i. Acuerdo de transferencia de *know how*

El término *know how* hace referencia al “saber cómo” que generalmente forma parte del capital intelectual de una organización. Involucra un conjunto de conocimientos e información altamente específica vinculada a un desarrollo tecnológico, por ejemplo conocimientos referidos a la fabricación de un producto, a la aplicación de un procedimiento productivo, a la prestación de un

servicio, o a la comercialización de un producto, entre otros. Habitualmente, también se lo conoce como secreto industrial.

j. Acuerdo de confidencialidad

Es un acuerdo que regula las condiciones de la relación jurídica entre una persona, física o jurídica, que divulga información de tipo confidencial y otra que recibe esa información. Es muy común que en las relaciones de TrT entre dos organizaciones, éstas deban compartir información de tipo confidencial que no querrán que se divulgue a terceros. Por esta razón es que normalmente se firman acuerdos de este tipo, también conocidos como acuerdos de no divulgación. Estos acuerdos permiten, por ejemplo, que una empresa divulgue una idea o un problema técnico a un grupo de investigación o a la inversa, que un grupo de investigación le divulgue un resultado de investigación no protegido a una empresa con la firma previa de estos acuerdos.

Un contrato de licencia es un contrato entre un titular de DPI (licenciante) y otra persona, física o jurídica, que recibe la autorización de utilizar dichos derechos (licenciataria) a cambio de una contraprestación. La misma puede consistir en un pago convenido de antemano, suma fija, regalías, adelanto o una combinación de las mismas. Las partes gozan de plena libertad para determinar dichas modalidades. Existen distintos tipos de acuerdos de licencias, que pueden dividirse de manera general en: (i) acuerdos de licencia tecnológica; (ii) acuerdos de licencia y acuerdos de franquicia sobre marcas; y (iii) acuerdos de licencia sobre derechos de autor. Generalmente la licencia está limitada a los términos y condiciones que se han plasmado en el acuerdo, e incluyen limitaciones de tipo temporal (por un tiempo determinado), y espacial (en un territorio determinado). Las licencias también pueden otorgarse de manera exclusiva (a un solo socio) o no exclusiva (a más de un socio).

Acuerdo de asistencia técnica, consultoría o servicios a terceros



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

1994 - 2024

30 años

*De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina*

Se trata de un acuerdo por el cual un OCT se vincula, a través de un investigador o grupo de investigación, con una empresa o con otro OCT para asistirlo técnicamente en algún área de su especialidad.

Implica la provisión de servicios y conocimientos que generalmente son de dominio público, pero altamente especializados. Generalmente incluyen actividades tales como el desarrollo de opiniones o recomendaciones, la provisión de asistencia para la solución de problemas de carácter técnico, la evaluación de problemas técnicos o la interpretación de hechos o situaciones específicas.

NORMATIVA INSTITUCIONAL RELEVADA Y ANALIZADA

Resolución 641/98 Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Resolución del Directorio N°3249/2007: “Política del CONICET en Materia de Propiedad Intelectual sobre Resultados de Investigación y Desarrollo Tecnológico”.
<http://vinculacion.conicet.gov.ar/files/2014/07/RD-20071226-3249-PI.pdf>

Resolución Directorio N°3312/2011: “Procedimiento para la Protección de Resultados de Investigación”.

http://vinculacion.conicet.gov.ar/files/2014/07/RD-20111109-3312-Procedimiento_Patentamiento_Form_FDI.pdf

Universidad de Buenos Aires (UBA)

Resolución de Consejo Superior N°787/1990: “Reglamento sobre propiedad de resultados de investigación”. <http://www.uba.ar/download/institucional/estatutos/191-194.pdf>

Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Ordenanza de Consejo Superior N°12/2012: “Régimen de Propiedad Intelectual de la UNC”.

http://www.unc.edu.ar/investigacion/secyt/oficina-de-innovacion-tecnologica/oficina-de-propiedadintelectual/Regimen_Propiedad_Intelectual_UNC.pdf

Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) Ordenanza de Consejo Superior N°65/2009: “Protección de la Propiedad de los resultados de la investigación y desarrollos tecnológicos en la Universidad Nacional de Cuyo”.

<http://www.uncuyo.edu.ar/propiedad.intelectual/upload/ocs00652009.pdf>

Universidad Nacional del Litoral (UNL)

Resolución de Consejo Superior N° 351/1993: “Reglamento sobre propiedad de los resultados de la investigación”.

Resolución N° 1873, de fecha 23 de junio de 2011 del CONICET.

Hoja de firmas